



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2012, del Consejero, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa Oriental", a su paso por la finca Valdepuercas en el término municipal de Alía. (2012061064)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa Oriental, a su paso por la finca Valdepuercas, del término municipal de Alía, de la provincia Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden Ministerial de 27 de julio de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 5 de septiembre, se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alía, de la provincia de Cáceres, entre las que se encuentra la Cañada Real Leonesa Oriental.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 19 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 138, de 29 de noviembre, se aprobó el deslinde de la citada vía pecuaria.

Tercero. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 17 de marzo de 2009, publicada en el DOE de 16 de abril, se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria señalada.

Cuarto. A la vista de la solicitud de modificación de trazado de la Cañada Real Leonesa Oriental de Valdepuercas, SL, a su paso por los terrenos de los que es titular, se llevan a cabo las correspondientes exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alía, sin que se presentaran alegaciones frente el nuevo trazado propuesto.

Quinto. Con fecha 7 de junio de 2012 certifica el Ayuntamiento de Alía la conformidad al cambio de trazado del camino público de Castilblanco a Talavera de la Reina y el Camino Natural de las Villuercas, que discurren en el interior de la vía pecuaria, estableciéndose un plazo de garantía para las obras realizadas, camino público y Camino Natural, de dos años desde la publicación de la presente resolución.

Sexto. Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 9 de marzo de 2011, se desafecta del dominio público 316.708 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa Oriental comprendidos en la finca Valdepuercas en el término municipal de Alía, objeto de la modificación de trazado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4, la Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento, el amojonamiento es el procedimiento administrativo por el cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Sexto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 26 del Reglamento, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.



Séptimo. En atención a lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Alía, durante treinta días, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, sin que en el plazo señalado se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación.

Octavo. Según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, los terrenos sobre los que discurrirá el nuevo trazado deberán ser de valor equivalente al de los del trazado original, de forma que si existiera diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la modificación de trazado practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales, se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Noveno. En relación con lo previsto en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, instruido el procedimiento la Resolución por la que se apruebe la modificación de trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Asimismo, no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas.

Del mismo modo, la entidad pública o excepcionalmente el sujeto particular, cuyo interés motivase el desvío del trazado habrá de hacerse cargo de los costes que genere el procedimiento.

Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la modificación de trazado serán satisfechos por Valdepuercas, SL.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa Oriental, en el tramo comprendido en la finca Valdepuercas, del término municipal de Alía, de la provincia de Cáceres, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente resolución.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 19 de noviembre de 2001, publicada en el DOE número 138, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el deslinde y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 17 de marzo de 2009, publicada en el DOE número 72, de 16 de abril, por la que se aprueba el amojonamiento, a su paso por el término municipal de Alía, en el tramo en el que ésta cruza la finca Valdepuercas.

El nuevo recorrido se inicia en la confluencia de la Cañada y el Cordel del Camino de Logrosán, junto a la entrada de la finca Valdepuercas, la casa del guarda, la carretera EX-102 de Alía al Puerto de San Vicente, al sur del puente del río Guadarranque. Se interna en Valdepuercas



lindando por la derecha con la parcela 40 del polígono 22 y la parcela 16 del polígono 23 por la izquierda. Sube una cuesta unos 450 m hasta llegar al collado del Jarrerillo, donde gira en dirección oeste casi en ángulo recto, atravesando la parcela 40 citada, con la que linda por ambos lados, continua por el paraje de los Labradillos buscando la falda de la sierra del Campanero, pasa por la fuente de la umbría del Campanero, discurriendo en ambos márgenes de la vía pecuaria por la parcela 39 del polígono 22 que atraviesa hasta llegar al mirador del embalse de Riofrío, donde pasa a la parcela 37 del polígono 22 que atraviesa y comienza a descender hasta cruzar el arroyo de Riofrío, en la cola del embalse del mismo nombre. En este arroyo se adentra en la parcela 23 del polígono 28 con la que linda a ambos lados. Una vez cruzado el arroyo, asciende en dirección sur una pequeña cuesta buscando la fuente del arroyo Terreros, cauce que atraviesa y se une al trazado original de la Cañada en la fuente y merendero del Terreros, continuando por el trazado original de la vía pecuaria hasta salir de la finca Valdepuercas por su límite sur.

En este sentido, el nuevo trazado se ajustará a las siguientes coordenadas:

N.º MOJÓN	X	Y
1	316603,43	4371721,45
2	316677,90	4371712,60
3	316597,41	4371670,81
4	316673,13	4371672,45
5	316615,40	4371560,41
6	316685,54	4371596,30
7	316692,66	4371483,02
8	316765,26	4371516,45
9	316703,76	4371342,06
10	316779,80	4371331,89
11	316650,91	4371194,86
12	316718,74	4371161,82
13	316545,82	4371027,91
14	316628,14	4371017,90
15	316632,78	4370765,24
16	316704,10	4370788,43
17	316687,52	4370593,86
18	316755,87	4370626,38
19	316732,48	4370525,11
20	316807,64	4370547,20
21	316731,62	4370404,55
22	316806,62	4370404,78
23	316732,88	4370309,70
24	316808,11	4370293,08
25	316664,83	4370209,98



26	316756,47	4370185,69
27	316852,64	4369981,02
28	316912,85	4370026,76
29	316897,34	4369903,34
30	316953,71	4369955,75
31	317047,66	4369801,60
32	317101,57	4369855,67
33	317197,98	4369699,86
34	317249,44	4369755,60
35	317305,76	4369565,19
36	317360,38	4369616,98
37	317413,53	4369430,53
38	317471,32	4369478,35
39	317535,54	4369287,94
40	317597,55	4369330,82
41	317598,46	4369173,38
42	317667,86	4369202,82
43	317638,07	4369045,41
44	317702,63	4369090,47
45	317774,51	4368937,88
46	317861,86	4368964,37
46A	317852,52	4368928,63
47	317709,72	4368793,13
48	317790,22	4368789,18
49	317752,45	4368653,11
50	317823,69	4368676,67
51	317805,29	4368510,15
52	317884,99	4368508,54
53	317777,21	4368436,91
54	317832,35	4368371,24
55	317591,98	4368399,34
56	317629,83	4368330,45
57	317501,37	4368304,92
58	317593,79	4368292,90
59	317593,53	4368138,65
60	317656,70	4368179,38
61	317653,83	4368057,52
62	317717,95	4368096,98
63	317723,60	4367918,14



64	317784,86	4367963,30
65	317840,35	4367806,19
66	317882,83	4367869,36
67	317903,62	4367777,96
68	318004,83	4367814,92
69E	317880,02	4367115,12
70E	317956,32	4367115,58
71	317886,88	4366852,63
72	317961,79	4366857,28
73E	317919,07	4366855,29
74E	317995,44	4366853,19
Sistema de Referencia	ETRS89	Huso 30

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •